



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

**REGLAMENTO PARA GESTIONAR LA DEVOLUCIÓN DE VALORES PARA
CARRERAS**

OCTUBRE DE 2019



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



RCP-418-2019

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando,

- Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad”;
- Que el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, en marzo de 2019, establece: “Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable”;
- Que el artículo 90 del Reglamento referido en el considerando que antecede determina: “Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula. En el cuarto nivel o de posgrado, el retiro voluntario podrá



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente. Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 90 del presente instrumento”;

- Que el artículo 92 del mencionado Reglamento prescribe: “Para las IES particulares y cofinanciadas, en caso de retiros debidamente justificados de todo un período académico, el máximo órgano de gobierno de la IES determinará la normativa interna en la cual se establecerá la instancia que autorizará/gestionará la devolución, el procedimiento y el valor proporcional de los aranceles a devolver a los estudiantes. Para las IES públicas, esta devolución aplicará a partir de la segunda matrícula, en el caso de tercer nivel (...)”;
- Que la Escuela Politécnica Nacional (EPN) tiene la facultad, dentro del marco constitucional y legal, de expedir su normativa interna;
- Que el artículo 4 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: “(...) La Escuela Politécnica Nacional garantiza el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad; se garantiza el acceso de los ecuatorianos residentes en el exterior a través del fomento de programas académicos (...)”;
- Que el artículo 21 del Estatuto institucional, establece como función y atribución del Consejo Politécnico, entre otras: e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional;
- Que el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional, con respecto a la supresión de matrícula y retiro de asignaturas, establece: “Se considera supresión del registro de la matrícula a la eliminación del registro de la matrícula y de todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes registrados en el Sistema de Información Institucional, que fueron realizados por el estudiante dentro de los procesos de matriculación ordinaria, extraordinaria o especial. La máxima autoridad de la unidad académica, previa solicitud del estudiante, en el plazo máximo de (30) treinta días calendario contabilizados desde el inicio de clases, podrá



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



autorizar la supresión de la matrícula. Posterior a la fecha tope de autorización de supresión del registro de matrícula que otorga la máxima autoridad de las unidades académicas, un estudiante podrá presentar la solicitud de supresión de la matrícula de manera extemporánea, por caso fortuito o fuerza mayor, al Consejo de Docencia, adjuntando los respectivos justificativos y el informe de la Dirección de Bienestar Estudiantil y Social. El Consejo de Docencia podrá declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la normativa pertinente”;

- Que el artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional determina: “Un estudiante que curse una carrera, podrá solicitar a la máxima autoridad de la unidad académica, el retiro voluntario de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico ordinario, en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha del inicio de clases. Las solicitudes de retiro por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, luego de los 30 días, debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán resueltas por la máxima autoridad de la unidad académica respectiva. Un estudiante de un programa de carácter modular, podrá solicitar el retiro voluntario de una asignatura, a la máxima autoridad de la unidad académica, hasta setenta y dos (72) horas antes de su inicio. El registro correspondiente a este módulo quedará sin efecto y no se contabilizará en aplicación a lo establecido en el artículo 84 de la LOES. En el caso de un programa de carácter semestral, el retiro voluntario de una asignatura, curso o su equivalente podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, el registro de esa(s) asignatura(s), cursos o sus equivalentes quedará sin efecto y no se contabilizará referente a las terceras para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES matrículas”;
- Que el artículo 2 del Reglamento de Cobro de Matrículas y Aranceles de las carreras de Grado, Tecnología Superior y Nivelación de la Escuela Politécnica Nacional establece: “El presente reglamento se aplica para el cálculo de los valores generados por matrícula y aranceles en el caso de pérdida de gratuidad parcial y temporal o definitiva de los estudiantes de nivelación, tecnología superior y carreras de grado, de la Escuela Politécnica Nacional”;
- Que el artículo 4 del Reglamento citado en el considerando que antecede determina: “El valor mínimo a pagar, por arancel y matrícula, en cada período académico será del 10% del costo óptimo para ese período. El valor máximo a pagar, por arancel y matrícula, en cada período académico será del 50% del costo óptimo para ese período”;
- Que el artículo 5 del Reglamento referido en el considerando que precede prescribe: “Para el cálculo del valor del arancel se establecerá el costo hora



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



por asignatura para cada período académico, equivalente al resultado de dividir el costo óptimo para el periodo académico, excluido el valor correspondiente a matrícula, entre las 480 horas definidas para los componentes de docencia y práctico, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CHC = \frac{COP}{480}$$

Que el artículo 6 del Reglamento ibidem dispone: “Con base en la información socioeconómica entregada por los estudiantes de la EPN, a cada uno se le asociará un Quintil sobre el que se ajustará el valor del costo por hora (CHC), según la siguiente tabla:

I	Quintil	CHCS₁ (USD)
Q ₁	I	0.1*CHC
Q ₂	II	0.2*CHC
Q ₃	III	0.3*CHC
Q ₄	IV	0.4*CHC
Q ₅	V	0.5*CHC

Que el artículo 7 del Reglamento antes mencionado establece que: “Corresponderá al 10% del valor del arancel que se determine para cada quintil de situación socioeconómica considerando 480 horas del período académico, expresado en la siguiente fórmula: $VMO = 0,1 * CHCS_1 * 480$. El valor de la matrícula ordinaria, para cada quintil de situación económica, constituirá un valor fijo que se cobrará independientemente del valor del arancel que se determine según el número de horas de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que le corresponda pagar a un estudiante cuando haya pérdida parcial y temporal o definitiva de la gratuidad; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA GESTIONAR LA DEVOLUCIÓN DE VALORES PARA CARRERAS

CAPÍTULO I

DEVOLUCIÓN DE ARANCELES



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 1.- Cuando un estudiante solicite la supresión del registro de matrícula o el retiro de una o varias asignaturas, y dicha solicitud sea aprobada, de ser el caso, podrá solicitar la devolución del proporcional de los valores pagados por concepto de aranceles, de conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Régimen Académico.

La solicitud de supresión del registro de matrícula o el retiro de asignaturas debe contener una justificación clara y específica para que la devolución pueda realizarse.

Artículo 2.- Cada Unidad Académica deberá remitir un correo electrónico notificando al estudiante que su solicitud de supresión de registro de matrícula o el retiro de asignaturas ha sido aprobada.

Una vez notificado, el estudiante deberá solicitar una copia del formulario F_AA_221 o F_AA_201, según corresponda.

Artículo 3.- La instancia encargada de gestionar la devolución en la Escuela Politécnica Nacional es la Dirección Financiera.

Artículo 4.- La solicitud de devolución de aranceles se presentará hasta dentro de treinta días calendario, contados a partir de la fecha de recepción del correo electrónico de notificación relativo a la supresión de registro de matrícula o retiro de asignaturas, remitido por parte de las Unidades Académicas.

Artículo 5.- La solicitud se presentará empleando el formulario F_AA_118, será entregada debidamente cumplimentada en la Dirección Financiera, adjuntando a este una copia del formulario F_AA_221 o F_AA_201, según corresponda.

Una vez receptado el formulario referido en el inciso que antecede, con su respectivo adjunto, la Dirección Financiera solicitará a la Dirección de Gestión de Información y Procesos (DGIP) remita la información de aranceles pagados por el estudiante; además, corroborará que exista la justificación correspondiente.

Artículo 6.- La DGIP determinará el valor proporcional de los aranceles a ser devueltos, empleando la siguiente fórmula:

En el caso de ingeniería, ciencias, ciencias administrativas, tecnología y nivelación:

$$valor_{devolución} = \frac{(80 - dias_{efectivos})}{80} * \sum_i arancel_i$$

En el caso de tecnología superior:



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



$$valor_{devolución} = \frac{(90 - dias_{efectivos})}{90} * \sum_i arancel_i$$

Donde:

valor_{devolución}: es el valor que deberá ser devuelto al estudiante.

dias_{efectivos}: corresponde a la cantidad de días laborales contados desde el inicio del periodo académico hasta el día en el cual, el estudiante presentó su solicitud de supresión de registro de matrícula o retiro de asignaturas.

arancel_i: corresponde al valor pagado por concepto de arancel de cada asignatura que el estudiante solicitó el retiro de asignaturas. En el caso de anulación de matrícula corresponde al valor total pagado por concepto de aranceles.

Artículo 7.- La Dirección Financiera realizará un consolidado de todas las solicitudes recibidas durante el mes en curso y presentará al Rector un informe, que incluya el listado de estudiantes que han solicitado la devolución, así como la recomendación de si procede o no, para su autorización, y el valor a devolver, de ser el caso.

Artículo 8.- Una vez autorizado el informe, la Dirección Financiera procederá a devolver los valores proporcionales de los aranceles y retornará las garantías, en los casos correspondientes.

CAPÍTULO II

DEVOLUCIÓN DE VALORES PARA CARRERAS Y NIVELACIÓN

Artículo 9.- En caso de que un estudiante considere que el pago realizado por concepto de matrícula y aranceles no se ajusta a lo establecido en la normativa vigente, podrá solicitar la revisión de los valores pagados.

La solicitud se presentará en el formulario F_AA_118 y deberá ser entregada en la Dirección Financiera.

Artículo 10.- La Dirección Financiera solicitará a la Dirección de Gestión de Información y Procesos (DGIP) remita el detalle de los valores pagados por el estudiante; en caso de ser necesario, solicitará un informe al Vicerrectorado de Docencia.

Artículo 11.- La Dirección Financiera consolidará todos los pedidos recibidos en el mes en curso y presentará al Rector un informe, que incluya el listado de estudiantes que han solicitado la devolución, así como la recomendación de si procede o no, para su autorización, y el valor a devolver, de ser el caso.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 12.- Una vez autorizado el informe, la Dirección Financiera procederá a devolver los valores correspondientes.

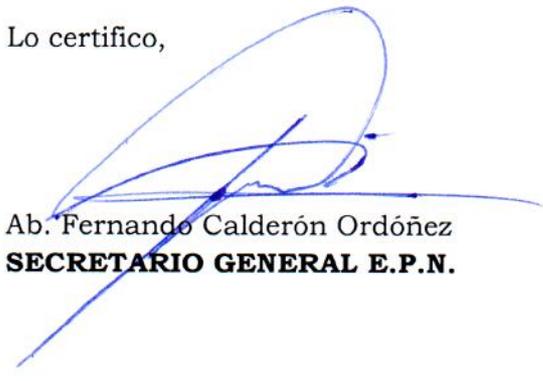
DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Se encarga al Vicerrectorado de Docencia la elaboración del procedimiento para la implementación de este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento fue discutido y aprobado, en segundo debate, por Consejo Politécnico, el 22 de octubre de 2019, en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, a través de Resolución RCP-418-2019.

Lo certifico,


Ab. Fernando Calderón Ordóñez
SECRETARIO GENERAL E.P.N.



